

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"No ponen en portal; al publico, un organigrama que, en términos de fx2 art70 LGT, revele en formato vinculatorio la relación ACTUALIZADA de todas las diversas jerarquías que existen al interior del entramado institucional. Ese es el incumplimiento de publicación/actualización que aquí se denuncia; falta un organigrama completo con todas las jerarquías, cargos y nombres del servidor, incluyéndose obviamente su Comité de Transparencia que se conforma por servidores con cargo dual en la institución..." (sic)

II. Con fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0261/2018 a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, mediante el oficio INAI/SAI/0713/2018, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace mediante el correo señalado para tales efectos por el denunciante en su denuncia notificó el acuerdo donde previno al denunciante para que aclarara su denuncia en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística

y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018

términos con lo establecido en el artículo 87, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fracción II del artículo Décimo Tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, el denunciante dio respuesta a la prevención antes mencionada y aclaró su denuncia en donde manifestó lo siguiente:

"Me doy por notificado del acuerdo recaido al escrito inicial de denuncia y, a efecto de subsanar el escrito inicial de denuncia, aquí manifiesto lo siguiente a constar en el expediente correspondiente:

ÚNICO: Yo entiendo, derivado de la fracción 2 del articulo 70 de la ley general de transparencia, que uno debe de poder ver, tanto en el portal original del obligado como en el portal del "sipot" (en los apartados correspondientes a dicha obligación); uno debe de poder ver, un organigrama completo, desde la cabeza, que es el sujeto obligado, hasta el auxiliar administrativo mas elemental que se determine en términos de la normativa de transparencia; organigrama estructurado revelador de las jerarquías que unos servidores se deben con los otros, como en el caso del comite de transparencia del obligado, el que, en tiempo y espacio, esta cumpliendo, mínimo, con 2 jerarquías al interior del sujeto obligado, la originaria como cada integrante cumple como servidor publico del ente obligado y la jerarquía derivada de quien integra el comité de transparencia como amigos que cumplen en el órgano también el cargo de comité de transparencia. en efecto, lo que cito y denuncio incumplido/ no actualizado, es publicar en los 2 portales referidos un referido organigrama que, ya en un formato por el obligado elegido al efecto, permita poder vincular las diversas relaciones jurídico/laborales/sociales/humanas entre todo el que trabaja en el órgano en términos de normativa de transparencia.

en fin, en terminios del principio pro personae creo yo que no tengo porque explicar a detalle porque es que un sujeto obligado debe de tener publicado en internet, EN AMBOS PORTALES, un organigrama completo que revele, derivado de la fx 2 art 70 citada, todos los cargos que ocupan todos los servidores al interior del organismo correspondiente en terminos derivados de la correspondiente normativa de transparencia, eso tal vez ya esta expuesto en la exposición de motivos de la ley y ya fue un trabajo hecho por los legisladores, yo que ustedes, como garantes, pienSo que deben hacer es certificar si el organigrama que tiene publicado el obligado cumple o no, existe o no, en términos de la ley de transparencia, yo digo que no, pero mi palabra por si no es la palabra final, la palabra final al respecto es de ustedes y es la que aquí se pide se verse al respecto gracias.

ahora bien, hoy yo entiendo que yo no puedo ser combativo con ustedes porque si ustedes no quieren nomas no hacen nada o me darán largas técnicas interminables y me pueden dejar a que yo me las arregle como pueda con amparos u otros recursos, pero también



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018

entiendo yo que ustedes pueden tomar este caso como una verdadera oportunidad colaborativa para que ustedes hagan una excelente tarea que demuestre la necesidad de que sean ustedes mismos los que sigan por años haciendo este trabajo; es decir, con este ejercicio, entre otras cosas, lo que yo quiero hacer es que ustedes demuestren que se merecen seguir haciendo esta labor y que han actuado con gran virtuosidad sin ahondar innecesariamente en tectisismos contra mi y contra el principio pro personae . en fin para aclarar la denuncia en el sentido apersibido cito que el incumplimiento es en ambos portales y que este deriva de la fracción 2 citada, gracias

Expresado lo anterior; entre otros, con fundamento en la normativa de transparencia; el segundo párrafo del articulo 8 constitucional, pido:

UNICO: se admita la denuncia, se le de el debido tramite y se revise y certifique por este órgano garante si en los 2 portales de internet referidos existe o no un organigrama que revele la estructura vinculatoria de todos quienes conforman el órgano; todas sus gerarquias con nombre del servidor, en términos de la normatividad de transparencia (la derivada de la fx 2 art 70 citado) y debidamente actualizado, mínimo, al día de la presentación de la denuncia.

DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODO LO AQUÍ ASENTADO ES CIERTO, SE ENVÍA LA PRESENTE AL ORGANISMO GARANTE Y SE PROTESTA LO NECESARIO. " (sic)

VI. Con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó la descarga del SIPOT de la información concerniente al artículo 70, fracción II, de la Ley General formato b para el periodo 2018, toda vez que la denuncia interpuesta versa sobre la información correspondiente al organigrama que revele la estructura vinculatoria a este mismo, a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia y para el caso de la fracción sobre el cual versa la denuncia.

En este sentido, se encontraron dos registros cargados para la fracción II, formato b, relativos al periodo 2018, la cual corresponde a la información aplicable al momento de la presentación de la denuncia como se observa en la siguiente imagen:



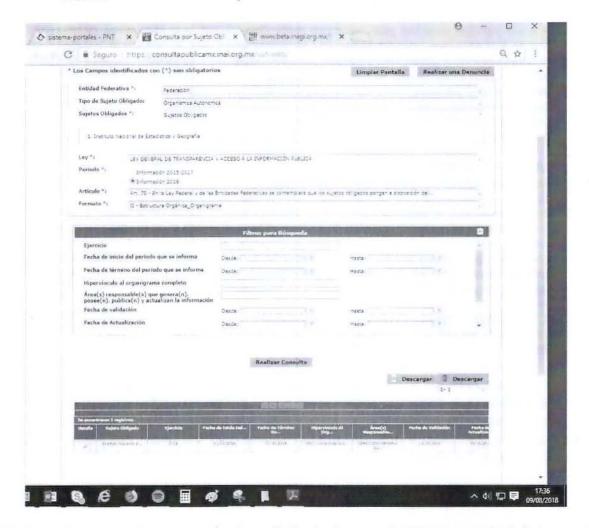


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística

y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018



VIII. Con fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

IX. Con catorce de agosto de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística

y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018

X. Con fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto el oficio CT/808.172/2018, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos y suscrito por el Director General Adjunto de Administración de Riesgos y Transparencia, en su carácter de Presidente Suplente del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...] ACT. JOSE ALBERTO VALENCIA ARMAS, Director General Adjunto de Administración de Riesgos y Transparencia de la Dirección General de Administración del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI o Instituto) organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 45 fracciones VI y VII, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Reglamento Interior) publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, y reformado por última ocasión, mediante decreto publicado en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho; 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); Lineamiento Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de Denuncia); Il fracción XXIX de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Lineamientos de Transparencia); Fracción II del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos) y 7 fracción XXIX del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Manual), en su carácter de Presidente Suplente del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Comité de Transparencia) y Coordinador Ejecutivo de la Unidad de Transparencia, SE RINDE INFORME JUSTIFICADO RESPECTO A LA IMPROCEDENTE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL, CONTRA DEL INEGI, para tal efecto, con respeto expongo lo siguiente:

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por el denunciante, no debió ser admitida a trámite por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), toda vez que la información correspondiente a las obligaciones establecidas en la fracción II del artículo





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística

y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018

70 de la Ley General, se encuentra debidamente registrada y actualizada por este Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme a derecho, ya que se dio cumplimiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley General; 68 de la Ley Federal; 15 y 16 de los Lineamientos de Transparencia y fracción II del Anexo I de los Lineamientos Técnicos; toda vez que el Área Administrativa responsable dio formal cumplimiento a la actualización de las obligaciones de transparencia en los términos y tiempos previsto por dichas disposiciones como se desprende del acuse emitido por el SIPOT (se agrega para pronta referencia acuse F2bDGARHJUN2018); no obstante lo anterior, se rinde el Informe Justificado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de agosto de 2018, fue recibido mediante el sistema HERRCOM el Acuerdo emitido el día 09 de agosto de 2018, por la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos del INAI, respecto a una denuncia presentada ante dicho Instituto por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en los siguientes términos:

[SE TRANSCRIBE EL DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN CITADO EN EL RESULTANDO V]

INFORME JUSTIFICADO

En atención a los antecedentes previamente señalados, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Por lo que refiere a la manifestación del denunciante con relación a .que uno debe de poder ver, tanto en el portal original del obligado como en el portal del "sipot" (en los apartados correspondientes a dicha obligación); uno debe de poder ver, un organigrama completo, desde la cabeza, que es el sujeto obligado, hasta el auxiliar administrativo mas elemental que se determine en términos de la normatividad de transparencia; organigrama estructurado revelador de las jerarquías que unos servidores se deben con los otros..."

Sobre el particular se precisa que la fracción II del ANEXO I de los Lineamientos Técnicos, en su primer párrafo establece que:

"El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique."

Al respecto, y de conformidad con lo dispuesto en el Catálogo Institucional de Puestos del INEGI, documento que se encuentra público y disponible para consulta del público en general en la siguiente dirección electrónica,

1



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018

http://sc.inegi.orq.mx/repositorioNormateca/Orh 230ct12.pdf, se establece en el glosario la definición de Estructura Orgánica Autorizada, de acuerdo con lo siguiente;

• Estructura Orgánica Autorizada. - Disposición sistemática de los órganos administrativos que integran el Instituto, conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos existentes y sus relaciones de dependencia. La estructura orgánica de una institución, es el sistema formal en que se plasman los niveles jerárquicos y la división funcional de la organización y define la interrelación y coordinación de las actividades propias de un grupo de individuos, a efecto de lograr el cumplimiento de determinados objetivos. Es igualmente un marco administrativo de referencia para determinar los niveles de adopción de decisiones.

Por otra parte, se precisa que el INEGI cuenta con un Reglamento Interior, documento que se encuentra público y disponible para consulta del público en general en la siguiente dirección electrónica: http://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/RIINEGI 18.pdf, mismo que tiene por objeto reglamentar la forma y términos en que el Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como otras Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de la Junta de Gobierno le confieren.

Es así que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Reglamento Interior del INEGI, este Instituto se estructura de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3.- Para el desahogo de las atribuciones que la Ley le confiere, el Presidente del Instituto, contará con el apoyo de las Unidades Administrativas y de las Direcciones Generales Adjuntas que a continuación se indican:

- I. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas:
- a) Dirección General Adjunta del Censo de Población y Vivienda;
- b) Dirección General Adjunta de Encuestas Sociodemográficas;
- c) Dirección General Adjunta de Infraestructura Estadística, y
- d) Dirección General Adjunta de Registros Administrativos Sociodemográficos
- I Bis.Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia:
- a) Dirección General Adjunta de Políticas de Información Gubernamental y Censos Nacionales de Gobierno;
- b) Dirección General Adjunta de Modelos de Información Gubernamental y Encuestas Nacionales de Gobierno, Victimización, Seguridad y Justicia, y
- c) Dirección General Adjunta de Desarrollo de Información Gubernamental, Índices e Indicadores.
- II. Dirección General de Estadísticas Económicas:
- a) Dirección General Adjunta de Censos Económicos y Agropecuarios;
- b) Dirección General Adjunta de Encuestas Económicas;
- c) Dirección General Adjunta de Cuentas Nacionales;
- d) Dirección General Adjunta de Índices de Precios, y
- e) Dirección General Adjunta de Registros Administrativos Económicos.

Di



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística

y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018

- III. Dirección General de Geografía y Medio Ambiente:
- a) Dirección General Adjunta de Información Geográfica Básica;
- b) Dirección General Adjunta de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- c) Dirección General Adjunta de Información Geográfica para la Administración del Territorio, y
- d) Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial;
- IV. Dirección General de Integración, Análisis e Investigación:
- a) Dirección General Adjunta de Integración de Información;
- b) Dirección General Adjunta de Análisis y Estudios Económicos, y
- c) Dirección General Adjunta de Investigación;
- V. Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica:
- a) Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
- b) Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información:
- c) Derogado.
- d) Derogado.
- VI. Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información:
- a) Dirección General Adjunta de Comunicación;
- b) Dirección General Adjunta de Vinculación, y
- c) Dirección General Adjunta del Servicio Público de Información.
- VII. Dirección General de Administración:
- a) Dirección General Adjunta de Recursos Humanos;
- b) Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto;
- c) Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- d) Dirección General Adjunta de Administración de Riesgos y Transparencia.
- e) Derogado.
- VIII. Coordinación General de Asuntos Jurídicos:
- IX. Coordinación General de Informática;
- X. Coordinación General de Operación Regional:
- a) Diez Direcciones Regionales, las cuales operarán en la sede y con competencia en las circunscripciones territoriales que a continuación se señalan:
- 1) Noreste.- Con sede en Monterrey, Nuevo León, circunscripción: estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas; 2) Norte.- Con sede en Durango, Durango, circunscripción: estados de Durango, Chihuahua y Zacatecas;
- 3) Noroeste.- Con sede en Hermosillo, Sonora, circunscripción: estados de Sonora, Baja California, Baja California Sur y Sinaloa;
- 4) Occidente.- Con sede en Guadalajara, Jalisco, circunscripción: estados de Jalisco, Colima, Michoacán y Nayarit; 5) Centro Norte.- Con sede en San Luis Potosí, San Luis







Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018

Potosí, circunscripción: estados de San Luis Potosí, Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro:

- 6) Centro Sur.- Con sede en Toluca, Estado de México, circunscripción: estados de México, Guerrero y Morelos; 7) Oriente.- Con sede en Puebla, Puebla, circunscripción: estados de Puebla, Hidalgo, Tlaxcala y Veracruz;
- 8) Sur.- Con sede en Oaxaca, Oaxaca, circunscripción: estados de Oaxaca, Chiapas y Tabasco:
- 9) Sureste.- Con sede en Mérida, Yucatán, circunscripción: estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, y
- 10) Con sede en la Ciudad de México, circunscripción: Ciudad de México.

El Instituto contará además, con las áreas y los servidores públicos a que hace referencia el artículo 12 de este Reglamento, cuyas atribuciones deberán contenerse y especificarse en los Manuales de Organización de las Unidades Administrativas del Instituto, precisando que la información localizada en dichos manuales se encuentra estructurada hasta nivel de jefatura de departamento, lo cual puede ser corroborado en cada uno de los manuales de organización que se encuentran publicados en la siguiente dirección electrónica:

http://sc.ineqi.org.mx/Normateca2010/menuNormateca.isp?codigo=0301&opc=1

Lo anterior da cuenta de cómo se integra la estructura orgánica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, considerando los puestos de autoridad responsabilidad con base en las funciones encomendadas.

En congruencia con lo anterior, los mismos Lineamientos técnicos establecen respecto de la fracción que nos ocupa que, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

Ahora bien, por lo que refiere el ahora denunciante sobre lo que cito y denuncio incumplido/ no actualizado, es publicar en los 2 portales referidos un referido organigrama que, ya en un formato por el obligado elegido al efecto, permita poder vinculas las diversas relaciones jurídico/laboral/sociales/humanas entre todo el que trabaja en el órgano en términos de normativa de transparencia..." (Sic)

Se informa que este Instituto da cabal cumplimiento con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 70 de la Ley General, así como a la fracción II, del Anexo I de los Lineamientos Técnicos, al tener publicado en el Portal de Obligaciones de Transparencia del INEGI, la liga al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), con referencia exclusiva al INEGI, y por ende la información cargada en dicho sistema como a continuación se muestra:

http://www.beta.inegi.org.mx/transparencia/





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018



A



Ya ingresados los valores anteriormente señalados, "Realizar Consulta" y se desplegará el registro correspondiente en el cual, deberá dar un click en la Imagen de la llave:

Una vez hecho lo anterior, se desplegará una ventana en la cual deberá seleccionar la opción "Ver":



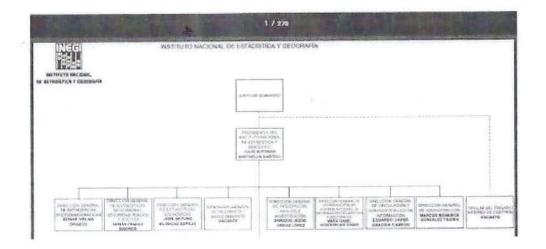
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018



Ya que seleccione la opción "Ver", aparecerá en su pantalla en formato PDF el contiene el organigrama de la estructura orgánica completa (desde la Presidencia hasta las jefaturas de departamento):



Es importante precisar que la información se encuentra actualizada y se aclara, como puede verse en las imágenes anteriores, que los organigramas precisan el nombre de cada servidora o servidor público tal como cuestiona el denunciante.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística

y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018

Por lo anterior, como se aprecia en los ejercicios anteriormente expuestos, se comprueba que, al revisar dichos Portales, sí se encuentra la información publicada.

Por todo lo anterior expuesto, se considera infundada la denuncia presentada, dado que la información publicada, tanto en el Portal de Transparencia del INEGI, como en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), cumple con los criterios señalados en los Lineamientos Técnicos ya que presenta de forma gráfica la estructura orgánica del Instituto (que refiere a puestos de mando), desde Presidencia hasta jefaturas de departamento cumpliendo además con los períodos de publicación, por lo que la fecha de actualización del organigrama publicado, corresponde a los plazos establecidos por la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia establecidas en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, la petición realizada por el denunciante respecto a "...UNICO: se admita la denuncia, se le de el debido tramite y se revise y certifique por este órgano garante si en los 2 portales de internet referidos existe o no un organigrama que revele la estructura vinculatoria de todos quienes conforman el órgano; todas sus gerarquias con nombre del servidor, en términos de la normatividad de transparencia (la derivada de la fx 2 art 70 citado) y debidamente actualizado, mínimo, al día de la presentación de la denuncia " se considera improcedente, por lo anteriormente señalado, por lo que atentamente se pide:

PRIMERO.- Tener por rendido el informe justificado en tiempo y forma, en cumplimiento al Lineamiento Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por lao fracción I, del artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 al 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 al 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, declarar como infundada la denuncia, ordenando el cierre del expediente.

[...]" (sic)

A dicho informe justificado se anexaron los acuses arrogados por la Plataforma Nacional de Transparencia correspondientes a la carga y alta de la información que el sujeto obligado subió al SIPOT, en este caso, el veinticuatro de julio del presente año:



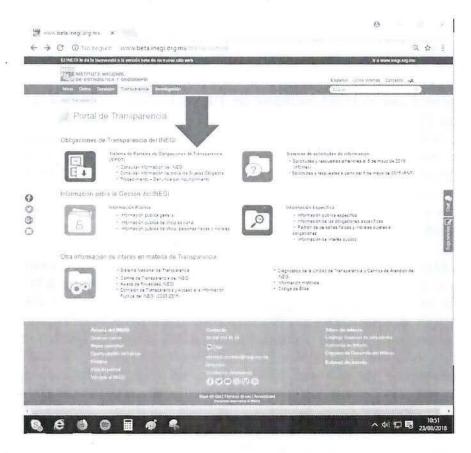




Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018

XI. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una verificación virtual al portal de internet del sujeto obligado, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), tal como se advierte a continuación¹:



XII. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, mediante el oficio INAI/SAI/DGOAEEF/463/2018, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIII. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este



¹ Disponible para su consulta en: http://www.beta.inegi.org.mx/transparencia/



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística

y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018

Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía a la obligación de transparencia establecida en la fracción II, del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a la existencia de un organigrama que revele la estructura vinculatoria de todos quienes conforman el órgano, donde se vea la relación jerárquica entra cada uno de los funcionarios que formen parte del sujeto obligado, que este organigrama debe de encontrarse tanto en el SIPOT como en el portal institucional del Sujeto Obligado y que debe de reflejar la relación jerárquica configurada por el Comité de Transparencia al interior de la estructura orgánica del mismo Sujeto Obligado. Todo ello en términos de la normatividad de transparencia y debidamente actualizado, mínimo, al día de la presentación de la denuncia

En este sentido, el análisis que nos ocupa se centrará en la información correspondiente al organigrama del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** por lo que únicamente será considerado el formato **Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II** que contiene esa información y para el periodo de dos mil dieciocho.

Ahora bien, una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe justificado, el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** manifestó, medularmente, lo siguiente:

A



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018

- Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha cumplido en todo momento con la fracción denunciada (Fracción II del artículo 70 de la Ley General)
- Que la información materia de la denuncia fue cargada y la misma se ha mantenido actualizada en términos de los Lineamientos técnicos Generales.
- Que el cumplimiento se ha hecho a través de los formatos correspondientes para tal efecto.
- Que el cumplimiento de su portal se hace a través del vínculo directo al SIPOT.
- Que el cumplimiento de la obligación de trasparencia se encuentra satisfecha en ambos portales denunciados toda vez que la información se encuentra debidamente cargada en cada uno de ellos de conformidad con la normativa correspondiente
- Que la información fue cargada de conformidad con la información solicitada en los formatos correspondientes para la misma, y estos formatos no cuentan con la capacidad para incorporar información adicional al mismo.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de elementos, a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte de las pantallas que se precisan en el Resultando VII de la presente resolución, advirtiendo que el sujeto obligado contaba con un registros para la fracción II del artículo 70 de la Ley General, específicamente del formato B relativo al periodo 2018; es decir, el formato denunciado.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste en razón de que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística

y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018

Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción II de la Ley General, específicamente el organigrama, debe registrarse, en el formato Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)², considerando lo siguiente:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables

El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior

j.

² Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística

y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018

y actual) y aquéllas que desaparecieron. Esta nota se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.

Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.

La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé. Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.

Por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. Asimismo, se deberá registrar, en su caso, el número de prestadores de servicios profesionales contratados y/o de los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad).

Todos los sujetos obligados deberán publicar una nota que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica.

Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística

y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018

Criterio 4 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia

Criterio 5 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 6 Área de adscripción inmediata superior

Criterio 7 Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso

Criterio 8 Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto

Criterio 9 Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso

Criterio 10 Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique

Criterio 11 Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos) Adicionalmente, el sujeto obligado publicará el organigrama completo del sujeto obligado:

Criterio 12 Ejercicio

Criterio 13 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 14 Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) responsable(s) genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante los formatos 2ª y 2b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II

3





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística

y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018

Organigrama

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (dia/mes/año)	Hipervinculo al organigrama completo	que genera(n), posee(n),	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (dia/mes/año)	Nota

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, correspondiente al formato **Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II**, de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben de hacer de conocimiento público, entre otros, el hipervínculo al organigrama completo de manera gráfica, en el cual se incluya desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

Asimismo, resulta importante precisar que la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral o, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica y un periodo de conservación únicamente de la información vigente, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que la información debe estar cargada en los formatos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2018, siendo éstos los que se analizarán en la presente resolución.

En este sentido, una vez realizado el análisis a la fracción objeto de la denunica que nos ocupa, se observó que existían, en ese momento, un total de dos registros en el formato Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II, correspondientes al periodo 2018, los cuales fueron revisados de manera cualitativa, específicamente respecto del organigrama del sujeto obligado, es importante señalar que la información sujeta al análisis es la que corresponde al segundo trimestre toda vez que esta es la que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales corresponde a la información vigente, , en la cual se advirtió lo siguiente:

• En primer lugar, todos los campos del **Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II se** encontraban cargados de forma correcta a la fecha de la presentación de la denuncia. Como se observa a continuación.









Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística

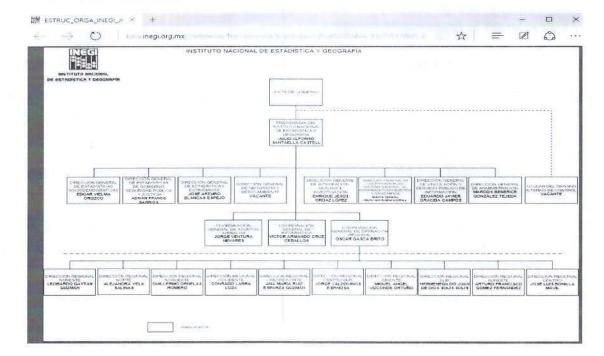
y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018

• Es importante señalar que de la fecha de la presentación de la denuncia y durante el periodo de sustanciación del precente procedimiento, el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía,** realizó una actualización de la información. Quedando la información como se observa a continuación:



Ahora, para el caso que nos ocupa, respecto del Criterio 14 Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar, este se encuentraba cargado correctamente toda vez que oprimir hipervinculo cargado, http://www.inegi.org.mx/inai/?url=/ii/ESTRUC ORGA INEGI JUN2018.pdf y actualizado este fue por el hipervinculo http://www.inegi.org.mx/inai/?url=/ii/ESTRUC ORGA INEGI JUL2018.pdf, y en ambos casos se despliega el organigrama del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como se observa en las imágenes a continuación, existe un organigrama grafico que cumple con los niveles y lo descrito por los lineamientos técnicos:









Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018

Como se aprecia, de las pantallas que anteceden, así como de la totalidad del organigrama que despliega dicho hipervínculo, se trata de una representación gráfica de la totalidad de la estructura orgánica en donde queda detallada claramente las relaciones jerárquicas, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo, al interior del sujeto obligado

Por ello, el documento que se despliega, en todo momento cumplió con los requerido por los Lineamientos Técnicos Generales, esto es una representación gráfica de la estructura orgánica del sujeto obligado

Al ver el estado en el que se encontraba la información al momento de la admisión de la denuncia, el hipervínculo al organigrama siempre se ha encontrado cargado en los términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

No se omite mencionar que si bien el particular denuncia que no se publica la estructura del Comité de Transparencia, debe precisarse que, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales respecto a la información correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, la información susceptible de ser publicada en dicha obligación de transparencia, es la relativa a la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las **áreas** que integran el sujeto obligado, así como el hipervínculo al organigrama completo que refleje dicha estructura orgánica.

Al respecto, resulta menester tener en cuenta que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado encargado de coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que lleva a cabo la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas de los sujetos obligados.

Por lo anterior, dicho Comité no forma parte de la estructura orgánica del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, ya que sus funciones no son propias de un área y sus integrantes se encuentran adscritos a diversas unidades administrativas del sujeto obligado, por lo cual no se encuentra integrado en el organigrama de su estructura orgánica; es decir, la existencia de ese órgano colegiado no corresponde a la integración y relación jerárquica del sujeto obligado, por ello la existencia del mismo no representa una modificación alguna a la estructura orgánica del sujeto obligado, ni mucho menos representa una naturaleza jerárquica dual para los funcionarios que lo integran.



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística

y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018

No obstante, cabe mencionar que la información relativa al Comité de Transparencia debe publicarse en la fracción XXXIX, del artículo 70 de la Ley General, particularmente en el Formato 39c LGT_Art_70_Fr_XXXIX, relativo a los "Integrantes del Comité de Transparencia", en el que se deben incluir los datos del Presidente y sus demás integrantes. Consiguientemente, dicha información no es susceptible de ser publicada en la fracción II del citado artículo.

De lo señalado hasta este punto, y en virtud de que al momento de la presentación de la denuncia el sujeto obligado tenía la información cargada en su totalidad, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción que se analiza, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

j.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta INFUNDADA, en virtud de que el sujeto obligado cuenta con la información de la fracción II, del artículo 70 de la Ley General, es decir, la versión gráfica del organigrama del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara infundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia





Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística

y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018

por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos de denuncia.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales

Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado

Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística

y Geografía

Expediente: DIT 0261/2018

Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado Joel Salas Suárez Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0261/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el doce de septiembre de dos mil dieciocho.